

PROYECTO DE ORDENANZA

ANTECEDENTES:

Están dados por la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza n. 5814 y sus modificatorias Ordenanzas 6418, 6705, 7326 y 7461.

FUNDAMENTOS:

La creciente afluencia de visitantes a nuestras costas de mar y río, junto con el marcado crecimiento poblacional de la ciudad de Viedma y su área de influencia, impone al Municipio el deber de adoptar nuevas y actualizadas medidas que garanticen la seguridad en nuestras playas. La protección de la vida humana en espacios acuáticos, ya sea en ámbitos recreativos, deportivos o turísticos, solo puede asegurarse con personal altamente capacitado, experimentado y provisto de condiciones laborales dignas que permitan el desempeño eficaz de su función.

En nuestra ciudad, tanto en la ribera del río Negro como en la zona marítima del Balneario El Cóndor y demás playas de la Costa Atlántica rionegrina, se observa en los últimos años un sostenido incremento de actividades recreativas, deportivas y turísticas. Ello ha derivado en una creciente demanda de servicios de prevención, asistencia, salvamento y primeros auxilios, cuya ejecución recae en el cuerpo de guardavidas. Estos trabajadores y trabajadoras cumplen una función esencial de protección de la vida, desarrollando su labor en un entorno de alta exigencia física, técnica y emocional, con un nivel de responsabilidad comparable a la de otros servicios esenciales de seguridad y emergencia.

La tarea de los y las guardavidas no se reduce solo a la vigilancia pasiva de los sectores balnearios, sino que implica, la intervención inmediata en situaciones de riesgo; la asistencia en emergencias médicas hasta la llegada de servicios especializados; la prevención activa mediante la observación, advertencia y orientación a los bañistas; la preparación física y técnica constante con entrenamientos que garantizan la eficacia de sus intervenciones; la articulación con otros organismos de seguridad, salud y protección civil en situaciones de emergencia, entre otras.

El servicio de guardavidas constituye, por lo tanto, un servicio público esencial, directamente vinculado con el derecho a la vida, a la salud, al disfrute del tiempo libre en condiciones de seguridad y al acceso a los espacios públicos en igualdad de condiciones. El Estado municipal, en ejercicio de su poder de policía y en cumplimiento de sus deberes de protección, no puede permanecer ajeno a la necesidad de consolidar un marco normativo claro, integral y actualizado que regule esta actividad.

Asimismo, en la provincia de Río Negro y en otros municipios costeros del país, se han desarrollado marcos regulatorios tendientes a fortalecer la profesionalización del servicio y a reconocer la especificidad de la tarea. El Municipio de Viedma, en sintonía con esas tendencias y en cumplimiento de los principios constitucionales de protección del trabajo y de la vida, debe actualizar y perfeccionar su normativa.

La presente normativa, que recoge y mejora lo dispuesto en la Ordenanza N.º 5814 y sus modificatorias, se propone: fortalecer el Servicio Municipal de Guardavidas mediante reglas claras sobre su organización, ingreso, permanencia, promoción y régimen disciplinario; profesionalizar la tarea, fijando estándares de formación, evaluación y capacitación continua, garantizar condiciones laborales dignas, en materia de jornada, descanso, provisión de equipamiento, cobertura de salud, prevención de riesgos laborales y estabilidad en el empleo; asegurar la dotación suficiente de recursos humanos y materiales, en proporción al crecimiento demográfico, turístico y recreativo de la ciudad; fortalecer el Registro Municipal de Guardavidas, como instrumento de transparencia, control y planificación; definir los derechos y deberes de los/as guardavidas, reconociendo su función como un servicio esencial para la comunidad; promover la articulación interinstitucional, especialmente con Prefectura Naval Argentina, servicios de salud, Defensa Civil y fuerzas de seguridad.

El fortalecimiento de este servicio no solo implica un reconocimiento al valor del trabajo de los/as guardavidas, sino que también genera un impacto positivo en el desarrollo turístico y económico de Viedma. Un balneario seguro y con servicios confiables es un factor determinante para atraer visitantes, prolongar las temporadas y generar beneficios económicos en toda la cadena productiva vinculada al turismo.

En virtud de todo lo expuesto, y en consonancia con los principios de seguridad pública, protección de la vida humana, promoción del trabajo decente, acceso al ocio y al deporte en condiciones seguras, y cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de prevención y protección civil, esta ordenanza viene a dar un marco integral. Con él se busca consolidar un servicio moderno, profesional y digno, que brinde seguridad a la población local y a los turistas, y que reconozca y proteja los derechos laborales de quienes, con su esfuerzo y compromiso, custodian nuestras costas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZA:

TITULO I DE LA TEMPORADA

ARTÍCULO 1º: Establecer que el inicio y finalización de la temporada estival en las playas dependientes de la Municipalidad de Viedma será establecido por la autoridad de aplicación, entre el 15 noviembre y el 15 de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 2º: Determinar que el servicio de guardavidas se prestará en las zonas habilitadas como balnearios en las fechas establecidas, adquiriendo el mismo carácter de servicio público imprescindible.

ARTÍCULO 3º: En las zonas habilitadas como balnearios, se deberá contar con un guardavida cada 40/50 metros aproximadamente en la costa del río Negro y con un guardavida cada 80/100 metros aproximadamente en la costa marítima. La cantidad de guardavidas podrá flexibilizarse a criterio de la autoridad de aplicación, cuando la afluencia de gente a los distintos balnearios así lo justifique.

ARTÍCULO 4º: La prestación del servicio de guardavidas se realizará todos los días desde las 14 horas hasta las 20 horas. Cuando la autoridad de aplicación lo crea necesario se establecerán guardias de prevención en los horarios de mayor afluencia de concurrentes y/o las necesidades propias del servicio. Asimismo se podrán establecer guardias cuando las condiciones climáticas sean desfavorables y por ende disminuya la afluencia de bañistas.

ARTÍCULO 5º: Los guardavidas gozarán de un franco semanal, que deberá efectivizarse de lunes a Viernes, excluyendo feriados y días no laborables, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la determinación del día de otorgamiento.

ARTÍCULO 6º: Los trabajadores guardavidas desempeñarán sus tareas en los horarios establecidos en la presente, siendo la jornada laboral mínima de seis (6) horas diarias corridas, o treinta y seis (36) horas semanales. De extenderse la jornada laboral en más horas, por algún evento fortuito, siempre que la autoridad competente las autorice. Las mismas serán consideradas como horas extraordinarias, la que se abonarán de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPITULO II- CAPACITACIÓN Y PRUEBA DE SUFICIENCIA

CAPITULO I CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 7º, El Poder Ejecutivo podrá implementar la capacitación de aspirantes a guardavidas, entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año. La capacitación será obligatoria.

ARTÍCULO 8º: Los cursos de capacitación estarán compuestos por la siguiente temática:

a) Técnicas de salvamento

- b) Reanimación cardiorespiratorias
- c) Primeros auxilios
- d) Sensibilización turística
- e) Salvamento aplicado
- f) Natación.
- g) Acondicionamiento físico.
- h) Sensibilización inclusiva.
- j) Derechos y obligaciones laborales.
- i) Ley Micaela y normativas afines.

ARTÍCULO 9º: Los aspirantes a guardavidas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 45 años inclusive.
- b) Gozar de buen estado de salud acreditada con certificado médico (apto de salud)
- c) No tener antecedentes penales, acreditado con la certificación correspondiente.
- d) Tener secundario completo-
- e) Aprobar el examen de aptitudes los que se establecerán vía reglamentaria.

ARTÍCULO 10º: El listado de aspirantes que reúnan los requisitos exigidos y aprueben el examen de aptitud física será validado por Decreto, quedando los mismos en condiciones de acceder a la capacitación.

ARTÍCULO 11º: Las clases se dictarán con personal capacitado en el período señalado, a razón de 15 (quince) horas semanales, distribuidas en la semana. distribuyéndose equitativamente para las prácticas y la parte teórica.

ARTÍCULO 12º: Como requisito previo para la obtención de la libreta de guardavidas, una vez aprobada la prueba de suficiencia (reválida), el aspirante deberá realizar una pasantía evaluativa no remunerada de quince (15) días con personal capacitado.

CAPITULO II: PRUEBA DE SUFICIENCIA (REVALIDA)

ARTÍCULO 13º: El Poder Ejecutivo Municipal llamará a inscripción a los interesados a rendir la prueba de suficiencia.

Los postulantes deberán presentarse a la inscripción en la Municipalidad de Viedma con la correspondiente libreta de guardavidas y/o certificado de capacitación municipal que lo habilite, para ello en caso de realizarse podrá ser comunicada por medios que permitan su difusión, los cuales serán determinados por la autoridad de aplicación.

La inscripción tendrá lugar en el mes de septiembre de cada año, adjuntando el solicitante para rendir la prueba toda la documentación que se le solicite.

ARTÍCULO 149: Para rendir la prueba de suficiencia deberá cumplirse con todos los requisitos para ser guardavidas.

ARTICULO 15º: La prueba de suficiencia física se regirá por los siguientes items:

- 1) Prueba de nado: 500 metros estilo crol en un tiempo máximo excluyente de 10 minutos 15 segundos.
- 2) Prueba de pista:
 - a) desde la salida de pie, recorrer la distancia de 1.000 metros en un tiempo máximo excluyente de 4 minutos para hombres y 4 minutos 40 segundos para mujeres.
 - b) se exige, 4 minutos 30 segundos para hombres y 5 minutos 15 segundos para mujeres a aquellos guardavidas que arrojen un tiempo en la prueba de nado inferior a 10 minutos y superior a 9 minutos 30 segundos.
 - c) se exige, 4 minutos 50 segundos para hombres y 5 minutos 38 segundos para mujeres, a aquellos guardavidas que arrojen un tiempo en la prueba de nado inferior a 9 minutos y 30 segundos."
- 3) Capacitaciones previas al inicio de temporada.

ARTÍCULO 16º: El ingreso al servicio de guardavidas será por orden de mérito, a partir del resultado logrado por el tiempo en la prueba de agua. El tiempo registrado para cada una de las

pruebas, tanto en agua como en pista, es excluyente, por lo que quien no alcance los tiempos determinados en una de las pruebas, quedará automáticamente excluido.

ARTÍCULO 17°: Cuando se produzca un empate en los tiempos de la prueba de nado se tomará como prioridad el tiempo obtenido en la prueba de pista.

ARTÍCULO 18: Tendrán prioridad para el ingreso a la temporada:

1. Los guardavidas con una edad menor a 45 años inclusive.
2. Los guardavidas con antigüedad en el municipio y que hayan trabajado en la temporada anterior inmediata.
3. Los guardavidas con antigüedad en el municipio y que no hayan cumplido funciones en la temporada anterior inmediata.
4. Los guardavidas que cumplieron y aprobaron la jornada de aspirantes y que posteriormente aprobaron la prueba de suficiencia correspondiente.
5. Los guardavidas acreditados en otras escuelas.
6. Los guardavidas que en alguna de las tres últimas temporadas hayan interrumpido la prestación del servicio sin causa justificada.

ARTÍCULO 19°: El Poder Ejecutivo Municipal determinará por decreto la fecha y lugar de inscripción, fecha y lugar de realización de las pruebas de suficiencia, jurado y mesa examinadora y modo de evaluación. Para la integración del Jurado la autoridad de aplicación convocará a un representante por cada Sindicato.

ARTÍCULO 20°: Cuando el número de postulantes aptos resulte insuficiente en relación a la necesidad del medio o se produzcan vacantes durante la temporada de prestación de servicios, el Municipio podrá realizar excepciones a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para asegurar el servicio completo de guardavidas municipal, después de haber agotado todas las posibilidades para la cobertura de cargos.

Para ello deberá realizarse una prueba equivalente a la prueba de suficiencia.

ARTÍCULO 21°: Al término de cada temporada el Poder Ejecutivo asentará en la Libreta de Guardavidas:

- a) La playa o balneario donde prestó servicios.
- b) Alta y baja del período de prestación.
- c) Apreciación conceptual que le merezca el servicio prestado por el guardavidas, siendo calificado de acuerdo a los conceptos de: excelente, muy bueno, bueno, regular o malo, dejando asentado en el legajo personal las irregularidades en las que pueda haber incurrido el mismo.

CAPITULO III-DEL CUERPO DE GUARDAVIDAS

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DEL CUERPO DE GUARDAVIDAS

ARTÍCULO 22°: En el registro Municipal de Guardavidas deberán estar inscriptos todos los guardavidas habilitados, al que podrán recurrir las instituciones privadas cuando demanden la incorporación de personal que brinde el servicio. La autoridad de aplicación deberá llevar un legajo individual y digital que se

consevará por cada período, a este se le agregará toda la documentación nueva o con vencimiento que el guardavida acompañe.

ARTÍCULO 23° El cuerpo de guardavidas estará conformado de la siguiente manera:

- a) Encargado de servicio Jefe de Playa
 - b) Guardavidas
 - c) Guardavidas - Timoneles
- a) ENCARGADO DEL SERVICIO-JEFE DE PLAYA

ARTÍCULO 24°: El Poder Ejecutivo Municipal designará hasta cuatro (4) encargados de servicio Jefe de Playa, y según las necesidades del servicio que así lo requiera, de común acuerdo con los trabajadores y/o sus representantes, para ello se tendrán en cuenta el proyecto de trabajo que

deberán presentar al momento de su postulación como encargado del servicio Jefe de Playa, los antecedentes laborales, antigüedad e idoneidad en el cargo.

Para el desempeño de esta función será requisito tener al menos (3) tres temporadas trabajadas como guardavidas y no tener sanciones disciplinarias en los últimos (2) dos años.

Como encargado de servicio percibirá por el desempeño del cargo el (30%) treinta por ciento de las remuneraciones mensuales enumeradas en el artículo 39° de la presente norma.

ARTÍCULO 25°: Los encargados de servicio estarán afectados a la tarea de guardavidas siendo además, sus funciones:

- a) Recorrer las playas asignadas a cargo con el fin de asegurar el buen funcionamiento del servicio.
- b) Disponer de los cambios o pases de guardavidas durante el horario de servicios de una playa a otra si lo estima necesario, previa autorización de la autoridad de aplicación.
- c) Coordinar los francos correspondientes y las rotaciones cuando se presenten.
- d) Llevar un libro de asistencia y novedades en forma diaria.
- e) Mantener al personal a su cargo en permanente práctica.
- f) Informar diariamente al superior municipal a cargo del área del desarrollo de las actividades y novedades que pudiera surgir.
- g) Hacer cumplir la reglamentación vigente

b) GUARDAVIDAS

ARTÍCULO 26: Serán requisitos para ser guardavidas:

- a) Tener hasta 45 años de edad, requisito que podrá extenderse siempre que acrediten capacidad física y antecedentes laborales atinentes al puesto.

Gozar de buena salud acreditado mediante certificado médico, apto psicofísico.

No tener antecedentes penales.

Poseer Secundario completo.

- e) Tener certificado de domicilio y lo declaración Jurada de domicilio.

Poseer libreta de guardavidas.

- g) Aprobar la prueba de suficiencia de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.

- h) No registrar sanciones en el ámbito municipal, provincial y nacional que lo inhabiliten para el ejercicio de la actividad.

- i) Estar inscripto en el registro municipal de guardavidas.

c) GUARDAVIDAS TIMONELES

ARTÍCULO 27°: Para el caso de guardavidas seleccionados para el servicio, que se desempeñen también como timonel en los lugares donde sean requeridos, los mismos deberán:

- a) Poseer el breve de timonel actualizado, otorgado por la Prefectura Naval Argentina.
- b) Ser responsable de la guarda y el cuidado de la embarcación.
- c) El Guardavida que cumpla esta función será beneficiado con un quince por ciento (15%) de las remuneraciones mensuales enumeradas en el artículo 39° de la presente norma.

ARTICULO 28°: No se podrá tareas de guardavidas a postulantes que no cumplan con la documentación y especificaciones citadas en la presente ordenanza, o que registren sanciones como guardavidas en el ámbito municipal, provincial o nacional y que lo inhabiliten para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS GUARDAVIDAS

ARTICULO 29°: Son DERECHOS de los guardavidas:

- a) La estabilidad en el cargo, aún cuando entre temporadas, las prestaciones se encuentren suspendidas.
- b) El goce de una remuneración justa y actualizada.
- c) Contar con la totalidad de los elementos de seguridad requeridos para sus funciones, los que serán establecidos mediante vía reglamentaria del Poder Ejecutivo Municipal.
- d) El ejercicio de sus funciones en condiciones ambientales según el avance que la técnica y la ciencia indiquen para el desarrollo de la actividad.
- e) La libre agremiación.

f) El trato digno y equitativo en igualdad de circunstancias.

ARTÍCULO 30°; Son deberes de los guardavidas:

a) Prestar las funciones en el Balneario asignado por la autoridad de aplicación.

b) Cumplir con el horario que se le determine.

Comunicar / Informar las dificultades que le imposibiliten tomar el servicio con 24 horas de antelación.

c) Utilizar durante la prestación del servicio el uniforme que provea la autoridad de aplicación con los atributos correspondientes guardando pulcritud personal y manteniendo una correcta compostura de trato con el público concurrente al lugar

c) Limitarse a las tareas específicas asignadas permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.

d) Cuidar con los más alto estándares los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a su superior cuando algunos de estos elementos fallen, pierdan su utilidad/ seguridad, entre otras.

e) Requerir el auxilio de las fuerzas de seguridad, servicios médicos, bomberos, ambiente, entre otras, si razones derivadas del servicio así lo aconsejan.

f) Ejercer constante vigilancia sobre los bañistas con el objeto de prevenir accidentes.

g) Prestar medidas de prevención y acudir en auxilio de las personas en peligro de ahogarse en forma inmediata.

h) Prestar todo tipo de asistencia a personas que lo requieran.

i) La utilización del silbato estará estrictamente sujeto a las siguientes prescripciones de toque:

1) Llamada de atención: dos (2) toques cortos.

2) Llamada de auxilio: un (1) toque largo.

3) Llamada a reunión: un (1) toque corto.

4) Cierre de Jornada tres (3) toques largos

i) Suministrar la información que le sea requerida por la autoridad superior y/o detallar en la planilla / cuaderno de notificación cualquier novedad ocurrida en el servicio.

j) En cada jornada se deberá izar la bandera que indique el estado del mar o el río que corresponda:

ROJO Y NEGRO: peligroso.

ROJO: prohibición de baño.

AMARILLO Y NEGRO: dudoso.

CELESTE: bueno.

NEGRO CON RAYO BLANCO: tormenta eléctrica.

BLANCO: niño extraviado.

k) No permitir el juego en agua con cámaras, pelotas, camas inflables o todo tipo de elementos que puedan hacer peligrar la seguridad del bañista.

1) En horas de servicios el guardavidas deberá mantener un recorrido permanente dentro de la zona asignada previniendo de los riesgos a los bañistas y ordenando su retiro de zonas prohibidas.

II) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre usos de playas y en particular todo lo que haga a la limpieza de la misma.

m) Limitar el uso de telefonía celular y/o dispositivos móviles a situaciones de Emergencia.

ARTÍCULO 31°; Está totalmente prohibido:

a) Utilizar el uniforme fuera del horario de servicios.

b) Abandonar el servicio sin la autorización del superior inmediato.

c) En el horario de servicio utilizar prendas y/o distintivos que no correspondan al uniforme reglamentario.

d) Internarse a nadar en el río o en el mar fuera de la zona designada.

e) Abandonar el sector sin dejarlo asegurado por parte de uno de sus compañeros.

e) Prestar el uniforme o parte del mismo a personas ajenas al cuerpo de guardavidas.

f) Distraer su atención en cuestiones ajenas al servicio.

- g) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que puedan alterar las condiciones psicofísicas durante el desempeño de las tareas asignadas.
- h) Toda otra actividad que afecte el normal desempeño del servicio.
- i) Utilizar telefonía celular y/o dispositivos móviles, debiéndose limitar a situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 32º: Las sanciones a aplicar a los guardavidas de acuerdo con la gravedad de las faltas que cometan, serán:

- 1) Llamado de atención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Suspensión sin goce de haberes hasta 30 días.
- 4) Despido con causa y eliminación del registro de guardavidas.

ARTÍCULO 33º: Toda vez que se trata de un servicio esencial serán pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias quienes incurran en:

a) Incumplimiento injustificado del horario fijado:

- 1º incumplimiento en la temporada sin sanción
- 2º incumplimiento en la temporada primer apercibimiento
- 3º incumplimiento en la temporada segundo apercibimiento
- 4º incumplimiento en la temporada un (1) día de suspensión.

b) Inasistencias injustificadas en la temporada calendario:

- 1º inasistencia, primer apercibimiento
- 2º inasistencia, segundo apercibimiento
- 3º inasistencia un (1) día de suspensión, por cada trasgresión.
- 4º inasistencia dos (2) días de suspensión, por cada trasgresión
- 5º inasistencia tres (3) días de suspensión, por cada trasgresión

cómputo de las sanciones se hará por cada trasgresión en forma independiente y acumulativa pudiendo ser aplicadas en un solo acto.

La acumulación de incumplimiento del horario y falta de asistencia, se efectuará computando las que se produzcan en la temporada calendario.

Será considerado como incumplimiento al horario fijado hasta treinta minutos (30) de demora mensual del horario de servicio e inasistencia justificadas e injustificada.

ARTÍCULO 34º; El guardavidas que incurra en tres inasistencias consecutivas sin previo aviso, será considerado incurso en abandono del cargo. Se le intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de dos (2) días hábiles subsiguientes a la notificación, la que deberá realizarse por medio fehaciente.

ARTÍCULO 35º: Previa aplicación de la sanción el superior a cargo deberá:

- a) Comunicar al guardavidas la falta debidamente detallada por escrito en el plazo de 72 horas de ocurrido.
- b) Desde la comunicación prevista en el inciso a) del presente, dar al guardavida el derecho a efectuar debido descargo en el plazo de cinco (5) días.
- c) Evaluar la correspondencia.
- d) Remitir a Recursos Humanos con la sugerencia de aplicar algunas de las faltas del Artículo 31.

TITULO IV DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36º: El Poder Ejecutivo Municipal deberá proveer a los guardavidas de todos los elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades debiendo suministrar lo siguiente:

- a) Por balneario habilitado: Refugio, medios de comunicación, mástil, juegos de banderas de estado de río o mar, botiquín de primeros auxilios, camilla y cuando corresponda mangrullo.
- b) Por guardavidas: 1 torpedo, 1 par de patas de rana, 1 silbato y la indumentaria adecuada con identificación correspondiente y demás elementos de seguridad determinados por vía reglamentaria del Poder Ejecutivo Municipal.

Finalizada la temporada cada guardavidas deberá restituir los elementos brindados en buen estado de uso y mantenimiento. En caso de registrar algún faltante, el costo que demande su reemplazo se descontará de la última liquidación.

ARTÍCULO 37º: Serán obligaciones del Poder Ejecutivo Municipal:

a.-) Señalización: Deberá colocar la señalización correspondiente cada zona delimitada por la presente.

b.-) Convenir con la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro las zonas balnearias de esa jurisdicción y la homologación de la cartelería a fin de definir un mensaje uniforme a los usuarios.

c.-) En caso de resultar necesario, proveer los elementos para el boyado de las zonas delimitadas como balnearios.

En zonas de balneario, los carteles de señalización se ubicarán cada 150 metros en zonas prohibidas para baño.

TITULO V- RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 38º: El personal comprendido en la presente Ordenanza será designado por contrato, por temporada y serán retribuido mediante una remuneración, cuyo monto será determinado y actualizado por el Poder Ejecutivo Municipal con la participación de los representantes de los guardavidas.

ARTÍCULO 39º: Los guardavidas municipales percibirán las remuneraciones mensuales que correspondan a su salario básico, antigüedad, zona, título, presentismo y asignación por tarea riesgosa, con los descuentos y aportes que correspondan la que deberá ser justa, equitativa y equivalente a la tarea prestada.

A los fines de determinar los haberes mensuales netos a percibir por el cuerpo de guardavidas municipales, a la hora de determinar la escala salarial se tendrá en consideración como parámetro de referencia el salario neto que surja de la aplicación del convenio colectivo de trabajo 179/91 conforme actas acuerdo actualizadas y homologadas por el ministerio de trabajo y seguridad social, que se encuentre vigente al momento de establecer la escala salarial de temporada.

ARTÍCULO 40º: Fijar como período mínimo de prestación de servicios noventa (90) días corridos para cada guardavidas que se contrate con excepción del personal comprendido en el Artículo 12º de la presente.

ARTÍCULO 41º: La relación laboral con los guardavidas se regirá por las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Será de aplicación supletoria y referencial el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91 o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 42º: Dado que el presente régimen no implica incorporar a los guardavidas como agentes municipales en los términos de la Ordenanza 2329, los guardavidas que tengan otro empleo público, nacional, provincial o municipal no tendrán incompatibilidad para desempeñarse como tales bajo el régimen de la presente ordenanza, excepto que exista superposición horaria entre ambos empleos.

ARTÍCULO 43º: Desde la sanción de la presente ordenanza, el personal de guardavidas que se haya desempeñado bajo la modalidad establecida por las Ordenanzas N° 3939 y N° 5814, no tendrá derecho a reclamo alguno por diferencias de cualquier índole.

TITULO VI DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 44º: Determinar que la autoridad de aplicación es la Subsecretaria de Protección Ciudadana y/o la que a futuro la reemplase, la que tendrá a su cargo la supervisión de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 45º: Establecer que se deberá proceder a reevaluar la norma en un plazo máximo a 5 años apartir de su vigencia.

ARTÍCULO 46º: La presente norma tomará vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 47º: Derogar las Ordenanzas N° 5814, 6418, 6705, y/o cualquier otra normativa que resulte contradictoria a la presente.

ARTÍCULO 48º: Registrar, comunicar, cumplido archivar.

